

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2018EE16705 Proc #: 3961973 Fecha: 30-01-2018 Tercero: CDA REVIFULI S.A.S Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUALCIase Doc: Salida Tipo Doc: RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 00192

"POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016 modificada por la Resolución N° 03622 del 15 de diciembre de 2017, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Resolución 0653 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 01551 del 20 de octubre de 2016, esta Autoridad otorgó a la sociedad **CDA REVIFULL S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.959.412-2, representada legalmente por el señor **SAMUEL QUIROGA PEDRAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.318.020, certificación en materia de revisión de gases para operar unos equipos en el Centro de Diagnóstico Automotor (Clase B), ubicado en la Calle 14 No. 56 – 55, de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

"Línea de livianos:

- Analizador de gases Marca OPUS, identificado con números de serie 016102003 cuyo PEF es 0,502, que operan con el Software de aplicación AIR QUALITY versión 5.0 de la empresa TECNOINGENIERIA.
- Analizador de gases Marca OPUS, identificado con números de serie 016102002 cuyo PEF es 0,508 (contingencia), que operan con el Software de aplicación AIR QUALITY versión 5.0 de la empresa TECNOINGENIERIA.
- Opacímetro marca CAPELEC serie 20519, que opera con el software de aplicación AIR QUALITY versión 5.0 de la empresa TECNOINGENIERIA.

Línea de Motos:





 Analizador de gases Marca OPUS, con número de serie 016102001, cuyo PEF es 0,505 (dedicado a la medición de motos 4 tiempos), que opera con el Software de aplicación AIR QUALITY, versión 5.0 de la empresa TECNOINGENIERIA.)."

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 29 de diciembre de 2016, al señor **SAMUEL FERNANDO QUIROGA RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.013.657.133 de Bogotá, en su calidad de autorizado por el representante legal de la sociedad **CDA REVIFULL S.A.S.**, quedando debidamente ejecutoriada el día 16 de enero de 2017, publicada en el boletín legal de la Entidad el día 17 de mayo de 2017.

Que mediante radicado No. 2017ER135252 del 19 de julio de 2017, la sociedad **CDA REVIFULL S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.959.412-2, solicitó modificación a la certificación otorgada, en razón a que la misma fue actualizada.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el Artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano". (Subrayado fuera del texto original).

Que dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b) del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

Página 2 de 7
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Que mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la Resolución 3500 de 2005 y se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnicomecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6° de la Resolución antes mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA'S, certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Que el parágrafo 2° del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte se estableció: "Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan."

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente tramite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la Resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la Resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el parágrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3678 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la Autoridad Ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada Resolución.

Que mediante radicado No. 2017ER135252 del 19 de julio de 2017, la sociedad CDA REVIFULL S.A.S., identificada con el NIT. 900.959.412-2, solicitó la modificación de la

Página 3 de 7
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



dirección del establecimiento, para lo cual anexo el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara y Comercio de Bogotá con fecha del 18 de julio de 2017, que da cuenta que la dirección comercial y judicial corresponde a la Avenida Calle 13 No. 56-44, de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que la anterior modificación no configura un cambio sustancial que afecte la certificación inicial otorgada mediante Resolución No. 01551 del 20 de octubre de 2016, a la sociedad **CDA REVIFULL S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.959.412-2.

Que con fundamento en lo anterior esta Autoridad Ambiental procederá a modificar la Resolución No. 01551 del 20 de octubre de 2016, lo cual se ordenará en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Así las cosas, debe aclararse que en virtud de los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al principio de eficacia, este Despacho considera pertinente indicar que una vez dados los presupuestos de emitir la certificación en materia de revisión de emisiones contaminantes, el centro de diagnóstico automotor debe contar con una sola certificación, razón por la cual la misma Entidad tendrá la facultad de las modificaciones a que haya lugar o bien sean de oficio o a petición de parte, como así se evidenciará en la parte resolutiva del presente acto administrativo

Que de acuerdo a lo solicitado en el radicado No. 2017ER135252 del 19 de julio de 2017, es viable acceder a la modificación requerida por la sociedad **CDA REVIFULL S.A.S.**, identificada con NIT. 900.959.412-2, en el sentido de cambiar en la dirección de notificación judicial y comercial por la Avenida Calle 13 No. 56- 44 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Que de otra parte el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Página 4 de 7
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TORROS



Que el mismo artículo en el literal I) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 5° numeral 1° de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 modificada por la Resolución N° 03622 del 15 de diciembre de 2017, se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de expedir "…los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo…"

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 01551 del 20 de octubre de 2016, otorgada a la sociedad **CDA REVIFULL S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.959.412-2, en el sentido de realizar un cambio en la dirección de notificación, el cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO PRIMERO. – Otorgar a la sociedad CDA REVIFULL S.A.S., identificada con NIT. 900.959.412 -2, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6º de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor CLASE B, en el establecimiento ubicado en la Av. Calle 13 No. 56-44 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, los cuales corresponden a los siguientes:

Línea de livianos:

- Analizador de gases Marca OPUS, identificado con números de serie 016102003 cuyo PEF es 0,502, que operan con el Software de aplicación AIR QUALITY versión 5.0 de la empresa TECNOINGENIERIA.
- Analizador de gases Marca OPUS, identificado con números de serie 016102002 cuyo PEF es 0,508 (contingencia), que operan con el Software de aplicación AIR QUALITY versión 5.0 de la empresa TECNOINGENIERIA.

Página 5 de 7
BOGOTÁ
MEJOR



 Opacímetro marca CAPELEC serie 20519, que opera con el software de aplicación AIR QUALITY versión 5.0 de la empresa TECNOINGENIERIA.

Línea de Motos:

 Analizador de gases Marca OPUS, con número de serie 016102001, cuyo PEF es 0,505 (dedicado a la medición de motos 4 tiempos), que opera con el Software de aplicación AIR QUALITY, versión 5.0 de la empresa TECNOINGENIERIA.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente resolución se expide únicamente en lo concerniente a los equipos por encontrarse cumpliendo con las normas técnicas colombianas vigentes y de conformidad con el artículo 6, literal d), de la Resolución 3768 de 2013. Por lo tanto la sociedad que nos ocupa, deberá solicitar y contar con todos los requisitos necesarios para poder habilitarse y operar, situación que determinará el Ministerio de Transporte de conformidad con la norma anteriormente citada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el Artículo Octavo de la Resolución No. 01551 del 20 de octubre de 2016, indicando que la dirección de notificación judicial actual es la Av. Calle 13 No. 56-44 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, el cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **CDA REVIFULL S.A.S.**, a través de su representante legal, señor **SAMUEL QUIROGA PEDRAZA** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.318.020 de Bogotá, o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido, en la Av. Calle 13 No. 56-44 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Los demás artículos de la Resolución No. 01551 del 20 de octubre de 2016, quedarán vigentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **CDA REVIFULL S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.959.412-2, a través de su representante legal el señor **SAMUEL QUIROGA PEDRAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.318.020, o a quien haga sus veces, en la Av. Calle 13 No. 56-44 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, conforme a lo establecido en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO.- El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.





ARTÍCULO QUINTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

ARTICULO SEPTIMO.- Publicar la presente resolución en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co, conforme lo establece el numeral cuarto del artículo 2° de la Resolución No. 653 de 2006.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de enero del 2018

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

C.C:

79842782

Exp. SDA-16-2016-1141

Elaboró:

CONTRATO FECHA 20170467 DE JESSICA PAOLA BARON GOMEZ C.C: 1022367862 T.P: N/A 30/01/2018 EJECUCION: Revisó: CONTRATO 20170284 DE FECHA EJECUCION: DIANA CAROLINA CORONADO C C: 53008076 T P· N/A 30/01/2018 **PACHON** 2017 Aprobó: Firmó: OSCAR ALEXANDER DUCUARA CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION:

N/A

T.P:

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia



30/01/2018